

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Uruapan, Michoacán, así como una concesión única, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").*

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos").

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024. Con fecha 13 de noviembre de 2023 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 11 de marzo de 2024 (el "Programa Anual 2024").

Sexto.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0257/2024 de fecha 6 de mayo de 2024, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2024.



Séptimo.- Solicitud de concesión para uso social. Mediante escrito presentado el 2 de octubre de 2024 con el folio 022531, ante la oficialía de partes de este Instituto, Frecuencia Purépecha, A.C. formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión de espectro radioeléctrico para uso social en la localidad de Uruapan, Michoacán, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en Frecuencia Modulada ("FM"), conforme al numeral 11 de la tabla 2.1.2.3 "FM - Uso Social", del Programa Anual 2024 ("Solicitud de Concesión").

Octavo.- Manifestaciones en materia de Competencia Económica. Mediante escrito que se adjuntó a la Solicitud de Concesión presentada el 2 de octubre de 2024, el Solicitante realizó diversas manifestaciones en el sentido de que no cuenta con vínculos con concesionarios comerciales y no tiene participación como concesionario de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Noveno.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1540/2024 notificado el 21 de octubre de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios remitió la Solicitud de Concesión a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente.

Décimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/8009/2024 notificado el 1 de noviembre de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "SICT"), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28, párrafo décimo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo Primero.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/255/2024 de fecha 5 de noviembre de 2024, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión en materia de competencia económica correspondiente.

Décimo Segundo.- Requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1625/2024 notificado el 21 de noviembre de 2024, este Instituto requirió al Solicitante la presentación de diversa información, mismo que fue atendido mediante el escrito ingresado el 6 de diciembre de 2024 con el folio de ingreso 028088 ante la oficialía de partes.

Décimo Tercero.- Opinión técnica de la SICT. Con oficio 4.0.-216 de fecha 28 de noviembre de 2024, la SICT emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, misma que fue remitida mediante oficio 2.1.2.- 592/2024 recibido el 4 de diciembre de dicho año.



Décimo Cuarto.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica" (el "Decreto de simplificación orgánica"), mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida; por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de los señalado en el transitorio Décimo Primero.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 6o., apartado B, fracción III y el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 60. y 70. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.



Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica señalado en el Antecedente Décimo Cuarto, el Instituto se extinguirá en términos de su transitorio Décimo, esto es, en un plazo de 180 días (ciento ochenta) contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente. Al efecto, es hecho notorio para este Instituto que al momento de dictarse el presente Acuerdo el Congreso de la Unión no ha emitido la legislación secundaria referida, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo octavo y décimo noveno, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica, establecen, respectivamente, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

...

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 20., 30., 60. y 70. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."



A su vez, el párrafo décimo noveno del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

...

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67 fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."

[Énfasis añadido]



Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado."

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

[Énfasis añadido]



En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

..."

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, el Programa Anual 2024, en su numeral 3.3. del capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 3 al 14 de junio y del 1 al 14 de octubre de 2024, mismos que resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2024 en las tablas 2.1.1.3, 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas "AM – Uso Social", "FM – Uso Social" y "TDT – Uso Social", respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, v
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

...'

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.



Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada en la oficialía de partes de este Instituto el 2 de octubre de 2024, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.3 del Programa Anual 2024, es decir, dentro del plazo del 1 al 14 de octubre de 2024, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de FM en Uruapan, Michoacán, publicada en el numeral 11 de la Tabla 2.1.2.3 "FM - Uso Social".

Asimismo, como parte del procedimiento administrativo para la asignación directa de concesiones para uso social conforme a lo previsto por la Ley y Lineamientos, en condiciones que garanticen su legalidad y transparencia, se previno al Solicitante mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1625/2024 notificado el 21 de noviembre de 2024, para que en un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtió efectos la notificación, complementara información faltante, mismo que fue atendido en tiempo con el escrito ingresado el 6 de diciembre del mismo año, en términos de lo señalado en el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución.

Asimismo, el Solicitante presentó el comprobante de pago de derechos con número de folio 240012214 al que refieren los artículos 173 apartado C, fracción I y 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, por concepto de estudio de la solicitud y de la documentación inherente a la misma, y en su caso, la expedición de títulos de concesiones para establecer estaciones de radiodifusión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión, contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

- a) Identidad. El Solicitante presentó la escritura pública 4,525 de fecha 4 de octubre de 2023, pasada ante la fe del Notario Público número 188 del Estado de Michoacán, en la que consta: i) el acta constitutiva de Frecuencia Purépecha, A.C. y ii) el nombramiento de Rosa Isela Reyes Aguilar como Cargo del consejo directivo de la asociación, con facultades de representación legal y poder general para actos de administración, en términos de los artículos tercero y cuarto transitorios de los estatutos sociales de la asociación civil, conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.
- b) Domicilio del solicitante. El Solicitante tiene domicilio en territorio nacional ubicado en Calle Batallón de Matamoros número 213, interior A1, Colonia Chapultepec Sur, C.P. 58260, Morelia, Michoacán, de acuerdo con el recibo por servicio de telecomunicaciones emitido por Nombre de persona moral de septiembre de 2024, conforme al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.

Eliminado: Datos identificativos

Eliminado: Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.



- c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. El Solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal con Registro Federal de Contribuyente FPU231004HP5, conforme al artículo 3 fracción I inciso e) de los Lineamientos.
- II. Servicios que desea prestar. El Solicitante señaló que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Uruapan, Michoacán, cobertura que se encuentra prevista en el numeral 11 de la Tabla 2.1.2.3 "FM Uso Social" del Programa Anual 2024, con una estación clase "D", de conformidad con el artículo 3 fracción V, en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.
- III. Justificación del uso social de la concesión. El Solicitante es una asociación civil sin fines de lucro con el propósito de establecer una estación de radio con fines culturales educativos, científicos y a la comunidad, por lo que en términos del artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos, lo realizará de la siguiente manera:

A fin de garantizar el propósito **cultural** manifiesta que: i) se fomentará la creatividad artística, las tradiciones culturales y la buena música como un instrumento de culturización de los radioescuchas; ii) la estación de radio buscará generar arraigo en sus habitantes y el fortalecimiento de las lenguas indígenas, iii) privilegiará con el proyecto a la producción nacional y iv) invitará a artistas locales para expresar su acervo abiertamente.

En relación a los propósitos **educativo y científico** propone: i) difundir programas de alfabetización, cívicos y recreativos para la población infantil, ii) promover en coordinación con las autoridades, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el sector de la educación para cerrar la brecha digital, iii) tomar en cuenta para el funcionamiento de la estación las recomendaciones que emita el Comité Consultivo de tecnologías digitales para la radiodifusión iv) permitir las prácticas profesionales en carreras relacionadas a la radiodifusión y comunicación y v) crear espacios participativos en materia de análisis político, social, cultural y económico.

Finalmente respecto al propósito a la **comunidad** el Solicitante señala que: i) fungirá como un vínculo entre la población y las autoridades para el desarrollo regional, ii) garantizará la participación ciudadana manteniendo sus micrófonos abiertos a los radioescuchas para externar sus ideas y necesidades, a fin de generar inclusión, iii) hará del conocimiento de la ciudadanía los programas y acciones de la gestión pública, iv) implementará mecanismos de acceso público a la programación, v) contribuiría como un medio de información para la comunidad de acontecimientos locales, regionales y nacionales mediante un sistema de noticias, vi) brindará información en caso de fenómenos naturales y situaciones de emergencia y vii) se llevarán a cabo a través de la radio acciones en materia de ecología y conservación del medio ambiente, así como de fomento a la salud, valores familiares, práctica del deporte y prevención de adicciones a sustancias psicoactivas.



IV. Especificaciones técnicas del proyecto. El propio Programa Anual 2024 establece que la estación solicitada tendrá como localidad principal a servir Uruapan, Michoacán con coordenadas geográficas de referencia L.N. 19°25'15.195" y L.O. 102°03'46.077", conforme al numeral 11 de la Tabla 2.1.2.3 "FM – Uso Social".

Asimismo, de acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0257/2024, se dictaminó la frecuencia **89.3 MHz**, con distintivo **XHCSKM-FM**, en **Uruapan**, **Michoacán** para una estación clase "D", con un alcance máximo de 5 km.

Una vez otorgado el título de concesión con motivo de la presente Resolución, se deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2024 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad. De conformidad con el artículo 3 fracción V, en relación con el artículo 8 fracción II de los Lineamientos, la población principal a servir será la localidad de Uruapan, Michoacán, con clave de área geoestadística 161020001 y estimado de 299,523 como población a servir conforme al Catálogo Único de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, actualizado a diciembre de 2024.
- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener. El Solicitante manifestó que con la estación solicitada difundirá información de interés público y privilegiará la producción de origen nacional mediante un sistema de noticias regional y una barra de programación que permita: i) la interacción de los radioescuchas con profesionales en materia de análisis político, cultural, social, económico y de salud; ii) brinde alternativas de solución a problemas municipales; iii) permita la participación en la radio de jóvenes profesionales con carreras relacionadas con la radiodifusión y iv) haga del conocimiento el patrimonio geográfico, gastronómico y turístico de la región.

En relación con lo anterior, el Solicitante exhibió la cotización de fecha 1 de octubre de 2024, emitida por la empresa empresa que emite la cotización de diversos equipos de radiodifusión, identificándose como principales para el inicio de operaciones de la estación de FM: i) equipo principal ,

Eliminado:
Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.

, ii) equipo principal iii)
equipo principal y iv) equipo principal
con un costo total de cantidad total de cotización
) por dichos equipos, lo anterior de conformidad con

el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.



VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

Eliminado: Datos identificativos **a)**

- a) Capacidad técnica. El Solicitante señaló que recibirá asistencia técnica por parte del nombre de persona y grado académico, quien es perito en radiodifusión acreditado ante este Instituto con registro número de perito vigente al Vigencia del registro, manifestando su compromiso para brindar asistencia técnica en la instalación, operación y mantenimiento de la estación de radiodifusión, esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.
- b) Capacidad económica. Presentó la carta de fecha 1 de octubre de 2024 emitida por la institución financiera

 nombre de institución financiera

 en la que se manifiesta que dicha institución ha evaluado el proyecto de Frecuencia Purépecha, A.C. para el establecimiento de una estación de radiodifusión sonora para uso social en FM en Uruapan, Michoacán y comunica a este Instituto la intención que tiene de otorgar para el proyecto un crédito por la cantidad de monto total de crédito

 nombre de institución financiera

 en la que se manifiesta que dicha institución ha evaluado el proyecto de radiodifusión sonora para uso social en FM en Uruapan, Michoacán y comunica a este Instituto la intención que tiene de otorgar para el proyecto un crédito por la cantidad de monto total de crédito

la adquisición de los equipos para la operación de la estación de radiodifusión.

Eliminado: Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.

En decir que, el Solicitante cuenta con una carta de crédito emitida por una persona moral constituida como Institución Financiera de acuerdo a la información obtenida en el Sistema de Registro de Prestadores de Servicios Financieros de la CONDUSEF, toda vez que se trata de una sociedad financiera de objeto múltiple, cuya naturaleza jurídica es la de ofrecer productos o servicios financieros a los usuarios, como lo es el otorgamiento de recursos financieros a través de un crédito, esto de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Eliminado: Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.

Lo anterior resulta suficiente para cubrir el monto total de los equipos principales contenidos en la cotización de fecha 1 de octubre de 2024 por un monto de

cantidad total de cotización

lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

c) Capacidad jurídica. El solicitante presentó la escritura pública 4,525 de fecha 4 de octubre de 2023 pasada ante la fe del Notario Público número 188 del Estado de Michoacán, en la que consta la constitución de Frecuencia Purépecha, A.C., como una asociación civil sin fines de lucro, con duración de 99 años y de nacionalidad mexicana, con objeto social el de prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, de acuerdo con sus Artículos Primero, Segundo, Cuarto y Quinto de sus estatutos sociales, de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.



d) Capacidad administrativa. El Solicitante señala que, para recibir comentarios, quejas y sugerencias, la estación de radio contará con un buzón de quejas instalado en la oficina de la radio. Asimismo, se dispondrá de una línea telefónica, correo electrónico y redes sociales en donde las audiencias podrán presentar sus inquietudes, indicando el nombre de la persona promueve la queja, su número teléfono y/o correo electrónico que facilite la comunicación con el particular para informar la atención a su queja.

Posteriormente señaló que, una vez recibidas las quejas serán registradas y turnadas al área correspondiente y en un plazo no mayor a 72 horas se dará solución a las quejas, misma que será comunicada a la persona que la presentó por el medio en que fue presentada, lo anterior conforme al artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. El solicitante refiere que financiará la estación utilizando recursos propios o bien los obtenidos a través de los mecanismos previstos en el artículo 89 de la Ley.

Cuarto.- Opiniones de la SICT y Unidad de Competencia Económica. Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios contó con toda la información y documentación para acreditar los requisitos a los que se refieren los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, solicitó las opiniones necesarias para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad motivo de la presente resolución.

I. Opinión de la SICT.

En ese sentido, se solicitó la opinión técnica a la SICT mediante oficio IFT/223/UCS/8009/2024 notificado el 1 de noviembre de 2024, la cual debió emitirse dentro del plazo de treinta días naturales; no obstante, con fecha de 4 de diciembre de 2024, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.- 592/2024, mediante el cual la SICT remitió el diverso 4.0.-216, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida en el sentido de que: i) se verifique que la frecuencia que pretende utilizar el Solicitante se encuentre dentro del segmento de reserva para la banda de radio en FM como lo dispone el artículo 90 de la Ley y el Programa Anual 2024, en caso contrario la Solicitud de Concesión debe presentarse en los plazos establecidos en este último, ii) en caso de que se otorgue la concesión, se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2024 con los parámetros técnicos correspondientes que determine el Instituto y iii) se constate que la fuente de los recursos financieros para el desarrollo del proyecto se ajuste a lo dispuesto en la Ley y en los Lineamientos.



Al respecto, a juicio de este Instituto las situaciones anteriores no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que: i) la frecuencia en la banda de radio FM susceptible de asignación no se encuentra en el segmento de reserva, máxime que se trata de una solicitud de concesión para el uso social (no comunitario, indígena o afromexicano) que ingresó de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.3 del Programa Anual 2024, es decir, dentro del plazo del 1 al 14 de octubre de 2024, ii) la cobertura dictaminada por este Instituto se ajusta a los señalado en el Programa Anual 2024 y cubre la localidad de Uruapan, Michoacán y iii) se constató que la fuente de los recursos financieros fue acreditada en términos de lo señalado en las fracciones VII inciso b) y VIII del Considerando Tercero de la presente Resolución.

II. Opinión en materia de Competencia Económica.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con la Solicitud de Concesión. Al respecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

Al respecto, mediante escrito ingresado el 2 de octubre de 2024, el Solicitante realizó la manifestación en materia de competencia económica correspondiente, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente.

Al respecto, por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1540/2024 notificado el 21 de octubre de 2024, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, emitiéndose con fecha 5 de noviembre de 2024 el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/255/2024 la opinión para la Solicitud de Concesión en la que señaló lo siguiente:

"Asunto: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) con cobertura en Uruapan, Michoacán, presentada por Frecuencia Purépecha, A.C. (Solicitud).

1. Antecedentes

...

2. Solicitud



Frecuencia Purépecha solicitó una concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad.

3. Marco legal

. . .

4. Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1 Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados	
1	Rosa Isela Reyes Aguilar	
2	Mónica Denisse Méndez Medina	

Fuente: Elaboración propia con datos del Solicitante y de la UCS.

4.2 GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que, por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de participaciones societarias y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)⁴, se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y además participan, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁵

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante *	Accionistas/Asociados	Participación Accionaria (%)
Frecuencia Purépecha	Rosa Isela Reyes Aguilar Mónica Denisse Méndez Medina	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Rosa Isela Reyes Aguilar Mónica Denisse Méndez Medina	Asociados del Solicitani	te

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

N.A.: No Aplica.

. . .

4.3 Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.⁷

. . .

4.5 Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo la del RPC y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

. . .



- 6. Análisis y opinión en materia de competencia económica
- 6.1. Análisis de concesiones de espectro de uso social

. . .

6.3. Características de la provisión del STR en la Localidad.

Frecuencia Purépecha solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) para radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET, se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: 0 (cero);
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: 0 (cero);
- 3) Concesiones totales con cobertura: 6 (seis) concesiones de uso comercial, 1 (una) concesión de uso público y 1 (una) concesión de uso social comunitaria;
- Participación del GIE del Solicitante en el SRSC en FM, en términos del número de estaciones:
 0%;
- Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC en FM, en términos del número de estaciones: 0%;
- 6) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): 2 -dos- (0 -ceroubicadas en el segmento de 106-108 MHz.);¹²
- 7) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: 1 (una) conforme al PABF 2023;13
- 8) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social (no comunitario, indígena y afromexicana) y público:
 - Concesiones de uso público: 1 (una) conforme al PABF 2024 para la cual no hubo interés, por lo que se considera como disponible¹⁴, y
 - Concesiones de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana): 1 (una) conforme al PABF 2024 (Clase D);
- 9) Solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) adicionales: **0 (cero)**; ¹⁵
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0 (cero);16
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario, indígena o afromexicana: **0** (cero);¹⁷
- 12) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en la Localidad.



Cuadro 4. Participaciones en el SRSC en FM en la Localidad

GIE / Concesionario	Distintivos	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
Familia Pereda Gómez (XEIP-AM, S.A. de C.V. y XEURM-AM, S.A. de C.V.) *	XHIP-FM XHURM-FM	89.7 102.1	2	33.33
Familia Pérez Toscano (Radio Uruapan, S.A. de C.V.)	XHENI-FM	93.7	1	16.67
Familia Flores López (Grupo Radio FYL, S.A. de C.V.)	XHIW-FM	101.3	1	16.67
Familia Laris (XEFN, S.A.)	XHFN-FM	91.1	1	16.67
Total			6	100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER, la disponible en esta DGCC y del RPC.

...

14) En la Localidad se identifica 1 (una) concesión de uso público y 1 (una) concesión de uso social comunitaria en FM con cobertura. No se identifican concesiones de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) con cobertura en la Localidad.

Cuadro 6. Concesiones de uso social y público en FM en la Localidad

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivos	Frecuencia (MHz)	Ubicación
Público	Gobierno del Estado de Michoacán	XHRUA-FM	99.7 MHz	Uruapan,
Social comunitaria	Uandarhi, A.C.	XHRHI-FM	107.9 MHz	Michoacán

Fuente: Elaboración propia con información de UER y del RPC.

. . .

- 18) Concesiones del GIE del Solicitante en otros servicios en la Localidad: 0 (cero).
- 19) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: **0** (cero).
- 6.4. Conclusiones en materia de competencia económica.

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en Uruapan, Michoacán.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Frecuencia Purépecha pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en la banda FM en la Localidad...

7. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

. . .

B) <u>Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social (no comunitarias, indígenas y afromexicanas).</u>

^{*} En las sociedades XEIP-AM, S.A. de C.V. y XEURM-AM, S.A. de C.V. la Familia Pereda Gómez tiene el 68.33% (sesenta y ocho punto treinta y tres por ciento) y la Familia Sanabria González tiene el 31.67% (treinta y uno punto sesenta y siete por ciento) de la estructura del capital social



- 1) En el PABF 2024, el IFT puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en la banda FM, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 3 al 14 de junio y del 1 al 14 de octubre de 2024.²⁹
- 2) **Frecuencia Purépecha** presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en la banda FM en términos del PABF 2024, el 2 de octubre de 2024.
- 3) No se identifican solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en la banda FM en la Localidad, en términos del PABF 2024, adicionales a la presentada por Frecuencia Purépecha.³⁰
- 4) No se identifican concesiones de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en la banda FM con cobertura en la Localidad.
- El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la Localidad.
- 6) Por lo anterior, se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en la banda FM en la Localidad, en términos del PABF 2024, a **Frecuencia Purépecha.**

8. Conclusión

En Uruapan, Michoacán:

 Se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en la banda FM, en términos del PABF 2024, a Frecuencia Purépecha.

. . .

[4 Vinculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.]

f El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.]

[' El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[12 Fuente: UER. Al respecto, se consideran 2 (dos) frecuencias disponibles por las siguientes razones:

- En el Oficio de Disponibilidad se señala que existe 1 (una) frecuencia disponible en el segmento 88-106 MHz que corresponde a la frecuencia para uso público contemplada en el PABF 2017 y que no fue asignada;
- En los PABF 2017 y 2018 se contempló en cada uno 1 (una) frecuencia para uso comercial, mismas que quedaron desiertas en la Licitación No. IFT-8.
- Se contempla 1 (una) frecuencia para uso comercial en el PABF 2023.
- Se contempla 1 (una) frecuencia para uso público en el PABF 2024 para lo cual no tuvo solicitudes. Con información proporcionada por la DGCR, esta frecuencia es la misma que se contempló en el PABF 2017 para el mismo uso, por lo que no se considera como una frecuencia disponible adicional.]
- Se contempla 1 (una) frecuencia para uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en el PABF 2024, sin embargo, esta
 frecuencia no se resta ya que corresponde a una estación Clase D y en ningún PABF fue considerada una frecuencia de ese
 tipo.

[13 Fuente: PABF 2015 a 2025, disponibles en http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas. En la Localidad el IFT puso a disposición 2 (dos) frecuencias para uso comercial en los PABF 2017 y 2018. Dichas frecuencias fueron consideradas en la Licitación No, IFT-8 (Lotes 117 y 118); sin embargo, estos lotes no se asignaron (ver http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/espectro-radioelectrico/radiodifusion/2021/8/reportefinalppoift-8.pdf)].

[14 En el PABF 2017 se contempló una frecuencia para uso público para la cual no hubo interés y se incluyó para el mismo uso en el PABF 2024 (98.7 MHz. Asimismo, la frecuencia contemplada en el PABF 2017 y luego 2024 se considera como disponible, considerando que los plazos para solicitar frecuencias de uso público ya se vencieron (del 1 al 12 de abril y del 2 al 13 de septiembre de 2024).]

[15 Fuente: DGCR.]

[16 Fuente: DGCR. Al respecto, la DGCR señala que no hubo solicitudes para dicha frecuencia, por lo que se considera como disponible.]



[17 Fuente: DGCR.]

129 Los plazos establecidos en PABF 2024 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
	Del 1 al 12 de abril de 2024, de la tabla 2.1.1.2 el numeral 1, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 6, 8,
Público	12 al 14, 16, 18 al 21, 23 al 25, 28 y 29; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 5, 8, 10 al 12 y 14.
Fublico	Del 2 al 13 de septiembre de 2024, de la tabla 2.1.1.2 los numerales 2 y 3, de la tabla 2.1.2.2 los
	numerales 7, 9 al 11, 15, 17, 22, 26, 27, 30 y 31; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 6, 7, 9 y 13.
	Del 3 al 14 de junio de 2024, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4 y 6; de la tabla 2.1.2.3 los numerales
Social	1 al 9; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 8.
	Del 1 al 14 de octubre de 2024, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 y 7 al 10; de la tabla 2.1.2.3 los
	numerales 10 al 18; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 9 al 15.

Disponible en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_uno_modificacion_programa_2024.pdf.]

[º Adicionalmente, no se identifican solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en la banda FM en la Localidad, en términos de otro PABF.]

..."

Ahora, respecto de las conclusiones que indica la Unidad de Competencia Económica, por cuanto hace a la Solicitud de Concesión para Uruapan, Michoacán, presentada por Frecuencia Purépecha, A.C., se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia en FM para uso social en términos del Programa Anual 2024, toda vez que, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de realizarse el otorgamiento, toda vez que no es titular de concesiones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión y por tanto no tiene participación de forma directa o indirecta en la prestación del servicio en la localidad señalada.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad y los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto, una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6o. Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.

Quinto.- Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de



frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o. apartado B, fracción III, 27 párrafo cuarto; 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 1, 2, 15 fracción IV,17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Frecuencia Purépecha, A.C.,** un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **89.3 MHz**, con distintivo de llamada **XHCSKM-FM** y clase "D", en **Uruapan, Michoacán**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Frecuencia Purépecha, A.C.** la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.



Cuarto.- Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo Comisionado

Sóstenes Díaz González Comisionado

Ramiro Camacho Castillo Comisionado

Resolución P/IFT/120225/47, aprobada por unanimidad en la III Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 12 de febrero de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

^{*} En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO FECHA FIRMA: 2025/02/14 2:36 PM AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ID: 164486 HASH:

HASH: E2F0C01E8B87EC908C8CA27BD7A4A188E2CFC217AD3340 DF07376F2306B3359E

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA FECHA FIRMA: 2025/02/17 12:30 PM AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA ID: 164486

HASH: E2F0C01E8B87EC908C8CA27BD7A4A188E2CFC217AD3340 DF07376F2306B3359E

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ FECHA FIRMA: 2025/02/17 6:23 PM AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION

TRIBUTARIA ID: 164486 HASH:

E2F0C01E8B87EC908C8CA27BD7A4A188E2CFC217AD3340 DF07376F2306B3359E

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO FECHA FIRMA: 2025/02/17 6:32 PM AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION

TRIBUTARIA ID: 164486 HASH:

DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN			
	Concepto	Dónde:	
	Identificación del documento	"VP Resolución P-IFT-120225-47_confidencial"	
	Fecha de elaboración de versión pública:	29 de mayo de 2025	
	Fecha de clasificación del Comité:	15 de mayo de 2025 mediante Acuerdo 14/SO/04/25 por el cual el Comité de Transparencia modificó la clasificación del documento.	
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión	
	Confidencial	Datos personales: Páginas 8 y 11.	
instituto federal de telecomunicaciones		Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo: Páginas 8, 10 y 11.	
	Fundamento Legal	Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos de Clasificación"), por constituir datos personales.	
	E	Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.	
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.	
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Jung.	
		José Vicente Vargas González Director General de Concesiones de Radiodifusión.	